



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 04 de setiembre de 2025

OFICIO N° 119-2025-EF/68.02

Señora
KATHERINE JOHANA OBANDO ALVA
Gerente de Administración Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Calle Siglo XX, s/n con Plaza España, Arequipa
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado – Relación de la normativa de Obras por Impuestos con la del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Oficio N° 000138-2025-GAD-CSJAR-PJ (HR N° 081520-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas relacionadas con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 293-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 293-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Relación de la normativa de Obras por Impuestos con la del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : a) Oficio N° 000138-2025-GAD-CSJAR-PJ (HR N° 081520-2025)
b) Memorando N° 192-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 0442-2025-EF/63.06

Fecha : Lima, 04 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas relacionadas con la Ley N° 29230, su Reglamento y la Ley N° 31774, las cuales se detallan a continuación:

“En aplicación de la Ley N° 31774, los gobiernos locales y regionales pueden ejecutar proyectos del Poder Judicial y el Ministerio Público.

- El Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Arequipa cuenta con una cartera limitada de inversión, debido que el presupuesto asignado para la formulación de fichas técnica o estudios de preinversión es escaso.*
- Existen Gobiernos Locales interesados en ejecutar nuestras inversiones.*
- En este sentido y en análisis de las premisas que anteceden y dentro del marco normativo, solicitamos se sirva emitir pronunciamiento sobre; si en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, las empresas privadas pueden presentar iniciativas para formular fichas técnicas o estudios de preinversión del Sector Justicia, de ser el caso cuál sería el procedimiento a aplicar”*

1.2. Mediante documento de la referencia b) esta Dirección trasladó a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DGPMI) las consultas remitidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por lo cual, mediante memorando de la referencia c) la DGPMI dio respuesta a lo solicitado.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

II. ANÁLISIS

a) Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPiP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la (DGPPiP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPiP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

b) Sobre la consulta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 2.4. Considerando el marco normativo señalado, la DGPPiP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPiP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPiP no forma parte de dichos actos.
- 2.5. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de las consultas de la Corte Superior de Justicia de Arequipa plantean dudas sobre el alcance de la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- 2.6. Dicha norma tiene como por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. En tal sentido, mediante su artículo 2 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones, bajo el ámbito del SNPMGI, del Poder Judicial y del Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

- 2.7. Ahora bien, de acuerdo con las competencias señaladas en el literal a) del presente Informe, la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa de OXI, es decir, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 2.8. Por lo tanto, la DGPIP no tiene competencia para interpretar la Ley N° 31774. No obstante, por medio del documento de la referencia b) se realizaron consultas a la DGPMI para que como máxima autoridad administrativa y ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se pronuncie sobre los extremos de su competencia respecto a la consulta presentada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- c) **Sobre el pronunciamiento del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**
- 2.9. Por medio del documento de la referencia b), la DGPMI como la más alta autoridad administrativa y ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI y por tanto, con funciones de emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación ciclo de inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia, señaló lo siguiente:

“En dicho marco, el SNPMGI cuenta con el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la Directiva General del SNPMGI, que contiene información respecto a las funciones que recaen sobre los Sectores, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Fuero Militar Policial, conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, detallándose las cadenas funcionales, los servicios, el sector responsable del servicio, las competencias, las tipologías, los indicadores de brechas y las unidades de medida respectivas. Específicamente, en cuanto al rubro de “Competencia del servicio” de dicho anexo, la información es proporcionada por los sectores responsables del servicio, quienes remiten un informe de su oficina de asesoría legal o quien haga sus veces, sustentando los niveles de competencia del servicio.

Por tanto, no corresponde a esta Dirección General brindar alcances sobre la aplicación de la Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el Sistema





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; siendo que regula temas de competencia sobre servicios que brindan determinadas entidades públicas.

Finalmente, cabe mencionar que, en el marco del SNPMGI, se regulan los Convenios para la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, que son convenios específicos de autorización para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR, y que se desarrollan conforme a los modelos que se encuentran en el Anexo 134 de la Directiva General del SNPMGI. No obstante, para la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, el SNPMGI no ha regulado tipos de convenios, por lo que queda bajo responsabilidad de cada entidad su suscripción, en el marco de las normas respectivas.

2.10. De acuerdo con lo señalado, la DGPMI concluye lo siguiente: (i) no le corresponde brindar alcances sobre la aplicación de la Ley N° 31774, porque regula temas de servicios de las entidades; (ii) para la formulación y evaluación de proyectos de inversión se pueden suscribir convenios específicos de autorización; y, (iii) no se encuentran regulados convenios para la ejecución de proyectos de inversión dentro del SNPMGI.

d) **Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**

(i) Sobre la relación entre la normativa Oxi con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

2.11. Mediante el mecanismo de Oxi se habilita la ejecución de proyectos de inversión pública, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura con la participación del sector privado.

2.12. Para ello, las empresas privadas deben suscribir un Convenio de Inversión a fin de poder financiar, ejecutar y/o proponer los proyectos antes señalados, en el marco del SNPMGI y deben contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación en dicho sistema, según corresponda, previo a la ejecución de un proyecto como Oxi².

² **“Artículo 2. INVERSIONES EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.13. Asimismo, cabe precisar que para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, están autorizadas a ejecutar proyectos de inversión, IOARR o IOARR de Emergencia, en el marco del SNPMGI y por tanto, como Oxl, en las materias que indica el artículo 2-B de la Ley N° 29230.
- 2.14. Por su parte, los Gobiernos Regionales y Locales podrán ejecutar todos los proyectos de inversión que puedan ser declarados viables en el SNPMGI y que se encuentran listados en el Anexo N° 2 Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNPMGI³.
- 2.15. Respecto a la consulta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cabe precisar que mediante el mecanismo de Oxl se financian y ejecutan inversiones en el marco del SNPMGI, así como actividades de operación y mantenimiento; como ha indicado la DGPMI en su memorando de la referencia c), este sistema cuenta con el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional que detalla, entre otros, el sector responsable del servicio y las competencias; precisando, además, que la Ley N° 31774 regula temas de competencia sobre servicios que brindan determinadas entidades públicas.
- 2.16. En este sentido, la DGPMI expresa que no le corresponde brindar alcances sobre la Ley señalada; adicionalmente, precisa que el SNPMGI no ha regulado tipos de convenios para la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, por lo que queda bajo responsabilidad de cada entidad su suscripción, en el marco de las normas respectivas.
- 2.17. Conforme a lo indicado, considerando que el mecanismo de Oxl es una modalidad de ejecución de inversiones desarrolladas en el marco del SNPMGI y el ente rector precisa que la Ley N° 31774 objeto de consulta solo regula competencias sobre servicios de algunas entidades, no corresponde aplicar el marco normativo de Oxl a las inversiones en el marco de la Ley N° 31774

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no puede ser atendida de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, contenido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 3.2. No obstante, se recogen las conclusiones de la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la aplicación de la Ley N° 31774.

³ Para más detalle ver: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/anexos/anexo_RD003_2022EF6301.pdf





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMJJO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

